

24 de septiembre de 2021

SEÑOR JUEZ:

**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

j21pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

**REF: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO QUE LIBRÓ MANDAMIENTO
DE PAGO POR CADUCIDAD DE LA ACCIÓN CAMBIARIA**

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**

DEMANDADO: **RODRIGO MEJIA VALVERDE**

DEMANDANTE: **COOPERATIVA NACIONAL DE RECAUDOS - EN
LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA - EN
INTERVENCIÓN CONALRECAUDO**

RADICADO: 110014189021 - 2019 - 01745 - 00

Luisa Danelia Mejia Murillo, abogada identificada como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderada especial de la parte demandada, de conformidad con el poder que anexo, respetuosamente comparezco ante su despacho dentro del término que indica el artículo 8 del Decreto 806 de 2020¹ y con arreglo al artículo 318 y 430 del C.G.P,² por medio del presente escrito interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO QUE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO POR CADUCIDAD DE LA ACCIÓN CAMBIARIA** en el proceso de la referencia. Sirven de fundamento a este recurso los siguientes:

¹ Recepción del email al correo electrónico del demandado rodrigomejiavalverde@hotmail.com de la copia de la demanda y sus anexos, y del auto que ordena el mandamiento de pago: **día 17 de septiembre de 2021.**

El artículo 8 del Decreto 806 de 2020 señala que: "La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación". Para configurarse la notificación, los dos días hábiles siguientes al envío del mensaje corresponden a: **días 20 - 21 de septiembre de 2021.**

² El artículo 318 y 430 de C.G.P señala que Recurso de Reposición se debe presentar dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación, los cuales corresponden a: **días 22 - 23 - 24 de septiembre de 2021.**

I. HECHOS

1. El JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, mediante auto de 12 de diciembre de 2019, libró mandamiento de pago en contra del señor RODRIGO MEJÍA VALVERDE en el proceso de la referencia.
2. El referido mandamiento de pago, junto al escrito de demanda y sus anexos, fue notificado al demandado por medio de correo electrónico de fecha 17 de septiembre de 2021.
3. El Pagaré Libranza N° 129451, anexo al escrito de demanda, fue suscrito por el señor RODRIGO MEJÍA VALVERDE el día 14 de enero de 2010, con una obligación de pago pactada a 48 cuotas mensuales, venciendo la última cuota en el mes de enero del año 2014.
4. El artículo 789 del Código de Comercio establece que *"la acción cambiaria prescribe a los tres años a partir del día del vencimiento"*. En este caso concreto, es evidente que la acción cambiaria ha prescrito toda vez que el demandante tuvo tres años desde el vencimiento, esto es hasta el mes de enero del año 2017, para hacer perseguir el cobro ejecutivo de la "aparente" obligación pero no lo hizo.
5. En el presente asunto se tiene que sólo hasta diciembre del año 2019 la COOPERATIVA NACIONAL DE RECAUDOS - EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA - EN INTERVENCIÓN CONALRECAUDO promovió demanda con pretensión ejecutiva en contra de mi mandante, por lo que es de sobra evidente la extemporaneidad de la pretendida acción.
6. El documento aportado como base de recaudo no se encuentra ajustado a las previsiones del artículo 422 del Código General del Proceso y por tanto no presta mérito ejecutivo, como quiera que en este **no** se encuentra contenida una obligación exigible toda vez que la acción cambiaria ya ha prescrito. Es decir, el documento aportado no cumple con los requisitos formales establecidos por la ley para que, con fundamento en este, se librara la orden de pago solicitada por el demandante.

7. Por consiguiente, al no encontrarse exigible la obligación contenida en el título valor exhibido al momento de la presentación de la demanda, el juzgado no debió ordenar el mandamiento de pago, y tampoco debió ordenar las medidas cautelares solicitadas por el demandante.

II. PETICIÓN

Respetuosamente, le solicito, señor Juez, se sirva REPONER el auto proferido el 12 de diciembre de 2019 mediante el cual se libró mandamiento de pago, en el proceso de la referencia, y en consecuencia se revoque el mandamiento de pago y las medidas cautelares que se hayan ordenado.

III. PRUEBAS

Téngase como prueba de lo pedido:

1. Pagaré Libranza N° 129451.
2. Auto de fecha 12 de diciembre de 2019, en el cual el Juzgado admite la demanda y ordena mandamiento de pago.

IV. ANEXOS

Me permito anexar a este escrito, poder conferido por el demandado debidamente autenticado ante Notaria, documento de identidad del demandado y de la suscrita apoderada, y los documentos señalados como pruebas

V. NOTIFICACIONES

- **DEMANDANTE:** En la calle 98 N° 21-50 piso 7 de la ciudad de Bogotá D.C. con correo electrónico juridico2@cooperativasintervenidas.com y teléfono 7449482.
- **APODERADO:** En la carrera 21 N° 40-91 Oficina 402 Barrio La Soledad en la ciudad de Bogotá D.C. abgortizhoy@gmail.com y teléfono 316 468 5588.
- **DEMANDADO:** En la carrera 16 2B #82 Piso 2 Barrio Nueva Florencia en la ciudad de Florencia Caquetá, con correo electrónico rodrigomejiavalverde@hotmail.com y teléfono celular 312 522 1378.
- **APODERADA:** En la carrera 14 #22-09 Piso 4 Edificio Cofincafé en la ciudad de Armenia Quindío, con correo electrónico luisamejia.abogada@gmail.com y teléfono celular 322 369 8500.

Carrera 14 #22-09 Piso 4 Edificio Torre Cofincafé
Luisamejia.abogada@gmail.com
Armenia, Quindío

Del señor juez,



Luisa Danelia Mejia Murillo

Abogada I T.P. 304.563 del C.S.J.

LUISAMEJIA.ABOGADA@GMAIL.COM

Carrera 14 #22-09 Piso 4 Edificio Torre Cofincafé

Luisamejia.abogada@gmail.com

Armenia, Quindío



COOPERATIVA NACIONAL DE RECAUDOS
COONALRECAUDO LTDA.
NIT. 830.068.952-0

PAGARE LIBRANZA No.

129451

SOLICITUD LIBRANZA INTERNO No.

57670

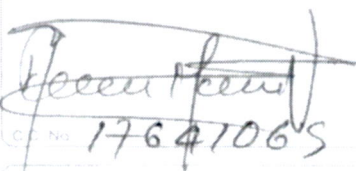
PAGARE

Ciudad Bogota D.C Fecha 14/01/2010 Valor \$ 8.145.024
Yo (Nosotros) Mejia Valverde Rodrigo y
Mayor(es) de edad, identificado(s) con Cédula de Ciudadanía No. 17.641.065 en pleno uso de mi
(nuestra) capacidad, psíquica y mental, apto(a) para negociar y contraer obligaciones, ACEPTO(AMOS) Y PAGARE(MOS) solidaria e
incondicionalmente a la orden de la Cooperativa Nacional de Recaudos COONALRECAUDO LTDA, con domicilio en Bogotá y radio de
acción en todo el territorio nacional la suma de: Ocho millones ciento cuarenta y cinco mil veinticuatro pesos
(S 8.145.024)Mcte.,
la cual será cancelada en la ciudad de Bogotá, en el domicilio social de COONALRECAUDO LTDA, o donde ésta indique en 48 cuotas
mensuales de \$ 169.688 o quincenales de \$ cada una a partir de 28/02/2010
Durante el plazo me(nos) obligo(amos) a pagar intereses sobre el capital adeudado a una tasa del 24.21 % efectiva anual.
En caso de mora, sin perjuicio de las acciones legales del acreedor pagaré(mos) la tasa máxima legal permitida.
Si el plazo se hará exigible la totalidad de la obligación insoluble así sea por la vía jurídica, en cuyo evento serán a cargo de los
suscritos, los gastos y costas que ocasionare la cobranza, así como los honorarios profesionales de abogado y costas del proceso.
Para garantizar el cumplimiento de la anterior obligación en la forma y plazo pactados me(nos) acojo(emos) a lo estipulado en la
Legislación Cooperativa vigente aprobada mediante la Ley 79 del 23 de Diciembre de 1988, y en concordancia con el Código Sustantivo del
Trabajo, en igual forma autorizo(amos) al señor pagador o tesorero de Fondo Educativo Departamental de
Caqueta (D.C) Para que en caso de mi(nuestro) fallecimiento, o retiro temporal
o definitivo de la empresa con las prestaciones, indemnizaciones laborales, bonificaciones, sueldos y/o comisiones, se descuente el total
de la obligación pendiente de acuerdo con la Ley y aceptando lo dispuesto en el Código Sustantivo del Trabajo.
Expresamente declaro(amos) excusado el protesto y la presentación para el pago de este pagaré para los efectos de los artículos 619 y s.s.
del Código de Comercio y me(nos) allane(amos) a cualquier impedimento que pueda serlo conforme al artículo 113 del C.P.C.
Acepto(amos) este pagaré, que se asimila a la letra de cambio para todos los aspectos legales y ratifico(amos) la autorización de
descuento contraída en el presente documento, así como cualquier cesión, traspaso o endoso de este título valor que hiciere el acreedor.
Este pagaré constituye un Título Valor en conformidad con lo establecido en los artículos 619 y s.s. 709, 710 y 711 del Código del Comercio
razón por la cual es negociable.

En el evento que el(los) deudor(es) ejerza(n) la facultad de prepagar la obligación contenida en este título, COONALRECAUDO LTDA
podrá exigir a título de sanción un dos por ciento (2%) del capital prepago, incluyendo los valores correspondientes a estudio de crédito e
intereses causados sobre el valor de la deuda y cuota de afiliación.

Autorizamos expresamente a COONALRECAUDO LTDA, para que en el evento en que la pagaduría reporte insuficiencia salarial
para el pago de la obligación este establezca un plazo mayor para el pago de la deuda y consiguientemente se reliquide el valor
de las cuotas a pagar.

Para efectos del seguro vida deudores manifiesto que mi estado actual de salud es normal, no padezco ni he padecido
enfermedades de ningún tipo ni lesiones de recuperación que requiera tratamiento médico quirúrgico.

Firma Deudor  C.C. No. <u>17641065</u>	Huella 	Visado Pagaduría  72
Firma Codeudor	Huella	Sello

EL SUSCRITO GERENTE DE COONALRECAUDO LTDA.
IDENTIFICADO CON EL NIT. 830.068.952-0 ENDOSA
EN PROPIEDAD EL PRESENTE DOCUMENTO
A FAVOR DE

ESTRATEGIAS EN VALORES S.A.

IDENTIFICADO CON EL NIT. 830.075.147-7 DE
ACUERDO AL ARTICULO 654 DEL CODIGO DE
COMERCIO POR IGUAL VALOR RECIBIDO.

COONALRECAUDO LTDA.

GERENTE

EL SUSCRITO GERENTE DE ESTRATEGIAS EN VALORES S.A.
IDENTIFICADO CON NIT. 830.075.147-7 ENDOSA EN
PROPIEDAD Y CON RESPONSABILIDAD EL PRESENTE
DOCUMENTO A FAVOR DE BANCO AV VILLAS
IDENTIFICADO CON NIT. 860.038.827-5 DE ACUERDO CON
EL ARTICULO 654 DEL CODIGO DE COMERCIO, POR IGUAL
VALOR RECIBIDO.

64 65 66 67 68

EL SUSCRITO REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO
COMERCIAL AV VILLAS, IDENTIFICADO
CON NIT: 860.038.827-5 ENDOSA EN PROPIEDAD
Y CON RESPONSABILIDAD EL PRESENTE DOCUMENTO
A FAVOR DE ESTRATEGIAS EN VALORES S.A.,
IDENTIFICADO CON NIT. 830.075.147-7 DE
ACUERDO CON EL ARTICULO 654 DEL CODIGO
DE COMERCIO POR IGUAL VALOR AL RECIBIDO.

REPRESENTANTE LEGAL

22/36 18

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C.,

22 DIC 2019

Rad. 2019-01745

Subsanada en tiempo la demanda y reunidas las exigencias legales como quiera que se acompaña con ella título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo previsto en el artículo 430, del C.G. del P., el Juzgado, libra orden de pago por la vía ejecutiva de **mínima cuantía** en contra de **Rodrigo Mejía Valverde**, para que en el término legal de cinco (5) días le pague a la **Cooperativa Nacional de Recaudos - En Liquidación Forzosa Administrativa - En Intervención - COONALRECAUDO**:

1. La suma de \$2.793.694,00 correspondiente a 18 cuotas en mora causadas, vencidas y no pagadas contenidas en el pagaré allegado como base de la ejecución.
2. La suma de \$260.916,00 correspondiente a los intereses de plazo contenidos en el pagaré allegado como base de la ejecución.
3. Los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral 1°, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

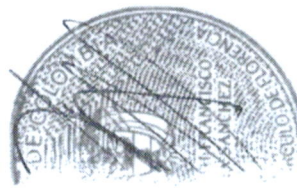
Notifíquese esta providencia a la parte demandada conforme lo dispone el artículo 291, 293 y/o 301 de la compilación precitada, en armonía con el canon 468 del mismo estatuto, e indíquesele que cuenta con el termino de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar.

Se reconoce personería al **Dr. Alejandro Ortiz Peláez** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y condiciones del poder conferido.

Notifíquese, (2)


JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ	
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO	
No. <u>116</u>	fijado hoy <u>13 DIC 2019</u> a la hora de las 8:00 A.M.
La Secretaria,	 JENY PAOLA BEDOYA OSPINA



Septiembre 2021

Señor

JUEZ VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C.

ASUNTO: OTORGAMIENTO PODER DE REPRESENTACIÓN

DEMANDADO: RODRIGO MEJIA VALVERDE

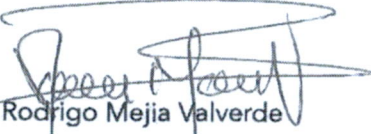
DEMANDANTE: COOPERATIVA NACIONAL DE RECAUDOS - EN
LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA - EN
INTERVENCIÓN CONALRECAUDO

RADICADO: 110014189021 - 2019 - 01745 - 00

RODRIGO MEJIA VALVERDE, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 17.641.065 expedida en la ciudad de Florencia Caquetá, domiciliado en la ciudad de Florencia-Caquetá, con correo electrónico rodrigomejiavalverde@hotmail.com, intervengo en nombre propio, y por medio del presente documento **CONFIERO PODER ESPECIAL DE REPRESENTACIÓN**, amplio y suficiente como en Derecho se requiera y fuera necesario, a favor de la abogada **LUISA DANELIA MEJIA MURILLO**, mayor de edad, identificada con la cédula número 1.117.525.526, expedida en Florencia-Caquetá, y portadora de la Tarjeta Profesional de Abogado número 304.563 del C.S.J., con domicilio a efecto de notificaciones en Carrera 14 #22-09 Piso 4 Edificio Torre Cofincafé, en la ciudad de Armenia (Quindío) y con el correo electrónico luisamejia.abogada@gmail.com, para que en mi nombre y representación asuma mi defensa judicial dentro del proceso que se adelanta en mi contra ante su despacho con el radicado de la referencia.

Mi apoderada queda facultada para notificarse personalmente, presentar excepciones, contestar a la demanda, recibir notificaciones, además las de pedir copias, desistir, transigir, conciliar, recibir, recurrir, renunciar, sustituir, reasumir y todo en cuanto derecho sea necesario para el cabal cumplimiento de este mandato, en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso y, en fin, realizar todas las gestiones necesarias para la defensa de mis intereses. Sírvase Señor Juez reconocer personería jurídica a mi apoderada judicial para los efectos y dentro del términos del presente poder. Para constancia se firma el día ____ del mes de septiembre del año 2021.

Otorgo,


Rodrigo Mejia Valverde
C.C. N° 17.641.965 de Florencia

Acepto,


Luisa Danelia Mejia Murillo
C.C. N° 1.117.525.526 de Florencia
T.P. N° 304.563 del C.S.J.

Carrera 14 #22-09 Piso 4 Edificio Torre Cofincafé
luisamejia.abogada@gmail.com
Armenia, Quindío

BM



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



5976615

En la ciudad de Florencia, Departamento de Caquetá, República de Colombia, el veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Florencia, compareció: RODRIGO MEJIA VALVERDE, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 17641065 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



n4m6vyk9xlw0
24/09/2021 - 09:22:40



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de AUTENTICACION signado por el compareciente, en el que aparecen como partes 1, sobre: PODER.



Notario Primero (1) del Círculo de Florencia, Departamento de Caquetá

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: n4m6vyk9xlw0



REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **17.641.065**

MEJIA VALVERDE

APELLIDOS

RODRIGO

NOMBRES


FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO

06-MAR-1967

MILAN
(CAQUETA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.62

B+

M

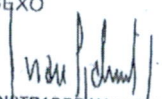
ESTATURA

G.S. RH

SEXO

03-MAY-1985 FLORENCIA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN


REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHIA



A-4400100-00908249-M-0017641065-20170518

0055459986G 1

9910001026

3/2/23

REPUBLICA DE COLOMBIA
- RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES:
LUISA DANIELIA
APELLIDOS:
MEJIA MURILLO

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA
EDGAR CARLOS SANABRIA MELO

UNIVERSIDAD:
LA GRAN COLOMBIA/ARM

FECHA DE GRADO:
12/12/2017

CONSEJO SECCIONAL:
QUINDIO

FECHA DE EXPEDICION:
02/03/2018

TARJETA N°:
304563

CEDULA:
1117525526

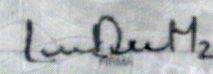
REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO: **1.117.525.526**

MEJIA MURILLO

APELLIDOS:
LUISA DANIELIA

NOMBRES:





**ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.**

**SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO -
NACIONAL DE ABOGADOS.**



FECHA DE NACIMIENTO: **24-NOV-1992**

FLORENCIA
(CAQUETA)

LUGAR DE NACIMIENTO:
1.52
ESTATURA

B+
G.S. RH

F
SEXO

06-DIC-2010 FLORENCIA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION



P-4400100-0020542-F-1117525526-20110325 00262396004 1 30427178

JUZGADO 21 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría

TRASLADO ART. 110 C.G. DEL P.

09 de NOVIEMBRE DE 2021. En cumplimiento a lo normado en el ART. 319 del Código General del Proceso, se fija en lista los anteriores **RECURSO DE REPOSICIÓN**

Termino: tres (3) días.

Inicia: 10 de NOVIEMBRE de 2021, 8:00 A.M

Vence: 12 de NOVIEMBRE de 2021, 5:00 P.M

Geny Paola Bedoya Ospina
SECRETARÍA